



SECRETARIA GENERAL
Refoliado N° *Jha W*



Presidencia de la Nación
Sindicatura General de la Nación

NOTA SIGEN NQ 0077/93

Buenos Aires, 14 de Enero de 1993

SEÑOR SECRETARIO :

Me dirijo a Usted en respuesta a la Nota SE NQ 10.686/92, referente al proceso de privatización de la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., que actualmente se lleva a cabo mediante la venta del 90% del capital accionario de la nueva Sociedad, Centrales Térmicas del NEA S.A..

En tal sentido y en los términos del Art. 20 de la Ley 23.696, adjunto el informe elaborado por esta Sindicatura, sobre el Pliego de Bases y Condiciones.

Saludo a Usted atentamente

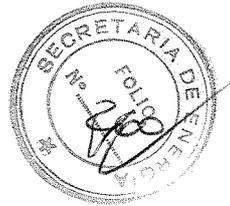
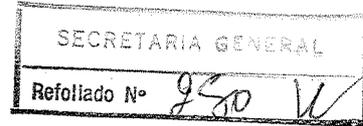
A
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Dr. ALBERTO R. ABAD
SINDICO GENERAL DE LA NACION

AL SEÑOR SECRETARIO DE ENERGIA
INGENIERO Carlos Manuel BASTOS
S / D

SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA PRIVADA
27 ENE. 1993



Presidencia de la Nación

Sindicatura General de la Nación

INFORME PRIVATIZACION AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.
(Actividad de Generación Termoeléctrica)

Centrales Térmicas del NEA S.A.

Partiendo del presupuesto que significa el esquema que ha diseñado la Secretaría de Energía para la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica como parte del proceso de transformación del Subsector Eléctrico, surge del estudio del Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de las centrales, los siguientes comentarios:

I) No se acompaña la tasación previa que debe efectuar el Organismo Tasador en cumplimiento del art. 19 de la Ley 23.696, del art. 19 de la reglamentación aprobada por Dto. 1105/89 y del art. 96 de la Ley 24.065. Ello no permite expedirse sobre la razonabilidad del precio.

X II) En lo referente a los requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los postulantes (punto VI.3. del Pliego), cabe indicar que no se toma en cuenta dentro de su capacidad económico - financiera global la que ya hubiere comprometido.

X III) Respecto del límite al control de la generación (punto VI.4.4. del Pliego), se recomienda que el porcentaje que lo define sea uniforme para todos los procesos de privatización de esta actividad y su valor el menor posible, sustentándolo con estudios técnicos.

X IV) Se recomienda extremar desde ya el control interno sobre las existencias de herramientas, equipos, materiales y repuestos, a pesar de no constituir ello un elemento condicionante. (punto II.7. del Pliego).

V) La irrecorribilidad planteada en los puntos III.1.9 y VIII.2.c) del Pliego, no armonizan con nuestro ordenamiento jurídico al ser uno de sus pilares fundamentales el Derecho de Defensa.

[Handwritten signature]



Presidencia de la Nación

-2-

Sindicatura General de la Nación

VI) Respecto del punto III.1.10., cabría aclarar, a los fines de aventar toda duda, que el Pliego es el primer documento por orden de prelación para cualquier interpretación.

VII) No queda claro cuándo es el momento de la constitución de las garantías mencionadas en el punto VI.2.3.2. del Pliego (Garantías según las Res. 551/92 y 873/92 del MEyOSyP).

VIII) En el Capítulo XIII del Pliego (Transferencia de Personal) y en el Anexo IX (Personal), se recomienda tener en cuenta el Dto. 1803/92.

IX) Se desconocen las razones por las cuales se ha adoptado el mecanismo que permite la presentación del Sobre N° 2 (Oferta Económica), con posterioridad a la notificación de admisibilidad, ya que ello posibilitaría a los oferentes adecuar sus cotizaciones conforme a la cantidad y calidad de sus competidores o no efectuar la presentación de la misma. Se recomienda que la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2 se efectúe en forma simultánea.

X) En caso de estar justificada la metodología establecida en el Capítulo VIII (Procedimiento del Concurso) respecto de la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2 en forma separada, se sugiere como conveniente que respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta (punto VI.2.3.1. del Pliego) se diga expresamente que la misma se ejecutará si el Postulante admitido no presentara el Sobre N° 2 (Oferta Económica).

XI) Se considera conveniente incorporar al Pliego de Bases y Condiciones una cláusula que instrumente un procedimiento para establecer penalidades por incumplimientos, que se deberán explicitar, y un mecanismo resolutorio del Contrato que revierta al Estado el control de esta Sociedad, en el supuesto que dejare de desarrollar la actividad de generación para la cual fue creada, o que su gestión de explotación fuera ineficiente, en la medida que pusiera en riesgo el abastecimiento de energía a un servicio público.

[Handwritten signatures and initials]



Presidencia de la Nación

-3-

Sindicatura General de la Nación

XII) No consta el cumplimiento del art. 1 del Dto. 2686/91 relacionado con la debida intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo que se refiere al Programa de Propiedad Participada.

XIII) Se destaca la necesidad de aprobación de cualquier cambio que se introduzca al Pliego de Bases y Condiciones por parte de Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en calidad de autoridad competente al respecto.

XIV) En cuanto al Anexo VIII relativo a la "Identificación de los límites físicos de la Central" cabe resaltar los siguientes comentarios:

XIVa) Dado que se ha de instrumentar una transferencia de los dominios de las propiedades, se recomienda que Agua y Energía Eléctrica S.E. posea títulos perfectos de las mismas;

XIVb) De todas formas y a todo evento, se recomienda que los Postulantes declaren en el Sobre N° 1 estar en conocimiento de los estados dominiales y registrales y que renuncian a cualquier reclamo posterior;

XIVc) Asimismo, sería conveniente para el caso de no poder concretarse las subdivisiones previstas, se establezca alguna figura alternativa al derecho de dominio exclusivo que pretende transferirse;

XIVd) Además, al igual que en otros concursos ya realizado por esa Secretaría, se recomienda incorporar en las escrituras translativas de dominio, la condición resolutoria que revierte el mismo al Estado Nacional en el supuesto que la nueva Sociedad, dentro de un período determinado, deje de desarrollar la actividad de generación para la cual fue creada.

XV) No consta el cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley 23.696 y el Art. 11 de su reglamentación aprobada por el Dto. 1105/89, a los fines de evitar posibles conflictos de interés con los Gobiernos Provinciales que correspondieren.

XVI) En el punto VI.2.1.4. del Pliego falta la aceptación del cargo.



Presidencia de la Nación

-4-

Sindicatura General de la Nación

X XVII) En cuanto a las acciones del Programa de Propiedad Participada, se pone de relieve que de acuerdo al art 1 inciso k) del Dto. N° 2423/91 se establece la obligatoriedad de la existencia de un Director Titular y un Director Suplente, sea cual fuere el porcentaje de esa clase de acciones.

XVIII) En el Anexo X, Control Ambiental, punto 3.12, no debería hacerse referencia a normas de la provincia de Buenos Aires, dado que ninguna de las centrales a transferir tiene asiento en dicha jurisdicción.

XIX) Se debe agregar en el punto II.3. del Pliego la siguiente frase: "... y la Res. SE N° 137/92."

XX) No costa en el Anexo Va el destino que tendrán los grupos diesel de las Centrales de Goya y Formosa.

XXI) Se debe modificar el primer párrafo del punto 2.1. del Anexo Vb de la siguiente manera: "... en el marco de la Resolución 61/92 de la Ex SEE y la Resolución N° 137/92 de la SE,..."

XXII) En el punto 2 del Anexo IXb tercer párrafo, deberá decir "... conforme lo establecido en el punto 1..."

Asimismo en el punto 3.4. del mismo Anexo deberá decir "... siendo inoponible a cualquiera de ellas..."

XXIII) En el punto II.5. del Pliego, tercer párrafo, se debería modificar la redacción, especificando claramente que la exención se refiere únicamente el Impuesto a los Sellos.

XXIV) Sería conveniente que en el punto VIII.11.1 del Pliego, segundo párrafo, en lugar de "Toma de Posesión" se haga referencia a la suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones.